

Bogotá D.C., 27 de agosto 2021

Señor (a)(es):

ALVARO JOSE CUARAN MEJIA

Correo electrónico: alvarojoseq@hotmail.com

Pasto

2021- 415

REF: RADICACION: IA-2019-214-775749 AVI804

Respetado (a)(s) Señor (a)(es):

Nos referimos a la solicitud de reclamo presentado, donde promueve la afectación de la póliza como apoderado (a) de **CAMILA CUELLAR DIAZ** solicitando la indemnización derivada del accidente de tránsito donde aparece involucrado el vehículo de placa **AVI804**

Sobre el particular, nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones respecto de la cobertura de la póliza:

De conformidad con la comunicación por Usted presentada, solicita que se le reconozca a sus poderdantes perjuicios bajo el amparo de **RESPONSABILIDAD CIVIL**.

En primera medida, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1077 del Código de Comercio, además de demostrar la **CUANTÍA DE LA PÉRDIDA**, se debe soportar la **OCURRENCIA DEL SINIESTRO**, es decir, que la causa de los daños que se reclaman, son consecuencia de un evento en el que nuestro asegurado y/o conductor son responsables, situación que a la fecha no está acreditada de manera judicial ni extrajudicial, toda vez que, el material probatorio conocido a la fecha, como es el informe de accidente de tránsito, no es determinante para atribuirle responsabilidad alguna a nuestro asegurado, en relación, al informe de accidente de tránsito, este último, se trata de una hipótesis y un informe que puede ser controvertido judicialmente con otros medios probatorios legítimos y por tanto no es ni una sentencia o condena de responsabilidad, ni tiene el mérito de serlo y tampoco ha concluido el proceso que le endilgue responsabilidad al conductor por los hechos anunciados, los cuales aún son motivo de investigación.

En relación a lo anterior, frente la cuantía de la pérdida es preciso aclarar que los criterios aplicables serán los señalados por la Corte Suprema de Justicia, donde se puede evidenciar posiciones para la tasación de los perjuicios **EXTRAPATRIMONIALES**. Adicionalmente, la Corte Suprema de Justicia ha confirmado lo anterior y ha señalado que el Juez es quien tasa los perjuicios de conformidad con la justa proporción, la cual, *“marca el criterio de razonabilidad del juez, pues es esa noción intelectual la que le permitirá determinar en cada caso concreto si la medida de satisfacción que otorga en razón del daño a la persona es equitativa, suficiente, necesaria y adecuada...”*

Consideramos importante señalar que el **DAÑO A LA SALUD** no es objeto de cobertura bajo la póliza.

Se reitera que el beneficiario de indemnización es quien debe demostrar los perjuicios o la cuantía del siniestro, extrajudicialmente o judicial.

Así las cosas, las pretensiones no se encuentran debidamente sustentadas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1077 del Código de Comercio, lamentamos informarle que no es posible acceder a sus pretensiones.

No obstante, Liberty Seguros con ánimo conciliatorio y poner fin al posible litigio, nos permitimos informarle que hemos impartido instrucciones a la **Dra. NELCY LUCIA MORALES**, quien se contactará con Usted a efectos de buscar acercamiento extrajudicial, realizar estudio personalizado del caso y lograr esclarecer los hechos motivo de su reclamación.

Con la debida autorización de protección de datos, le suministramos los datos del abogado vinculado a nuestra compañía a través de oferta de servicios, para que en el evento que no se haya contactado con Usted al recibo de esta comunicación, proceda a contactarlo:

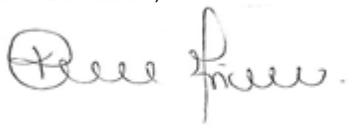
Dirección: AVENIDA ROOSVELT No. 27-13 OF. 302
Teléfono: (2) 550 50 34 (2) 554 54 52
Correo electrónico: nelcymoralesb@hotmail.com,

Es preciso aclarar que, de llegar a presentarse cualquier arreglo, nos permitimos informarle que el mismo se celebraría sin aceptar responsabilidad alguna por parte del asegurado, ni de **LIBERTY SEGUROS S.A.**

Con base en lo anterior, en el evento de considerar haber formalizado reclamación alguna ante **LIBERTY SEGUROS S.A.** con la documentación aportada, le agradecemos tomar esta comunicación como una **OBJECCIÓN** formal de su solicitud, por lo anteriormente expuesto.

Cualquier información adicional con gusto la suministraremos en nuestra línea nacional **018000113390** y para Bogotá **3077050** o si usted lo prefiere, puede contactarnos a través del correo electrónico siniestros.autos@libertyseguros.co.

Cordialmente,



KATHERINE YOHANA TRIANA ESTRADA
Representante Legal para Asuntos Judiciales
Liberty Seguros S.A.
P: TS